

Año 1800

1300/41

El Ayuntamiento del lugar de  
Lero

sobre

que el Monast<sup>o</sup> de Casas a nom-  
brado en el d<sup>o</sup> de Martin Casare  
que no es ver<sup>o</sup> de lo lugar no  
tener casa ni ver<sup>o</sup> de q<sup>o</sup> averdu  
geto en el lugar a propósito y q<sup>o</sup>  
no va el nombre en el  
papel q<sup>o</sup> le corresponde



Lo der. sup. del Ayuntamiento  
del lug. de Bieso

Ciento y treinta y seis maravedís.



SE CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDÍS. AÑO DE MDCCLXXVI. FOLIO VARIANTE 3276.

A Don D. Román. Sea manifiesto. Que llamado, convocado y junto el Ayuntamiento del Lugar de Bieso, en las Casas propias de él, donde otras veces se acostumbra juntar por mandamiento de Salvador General de Bieso primeros del dho Lugar el qual hizo relación a mí el Notario el presente Acto testificante en presencia de los testigos a vaxo nombrados que de su Orden y mandamiento avrán sido convocados y conuocados para la hora y lugar presentes, en el qual intervinieron, D. Joseph Correa Alcalde dho Salvador General, Joseph Darqual Rexidores, D. Pedro Santaroman Síndico Procurador, todos Ate. Rexidores Síndico Procurador y Ayuntamiento del dho lugar et de iure todo el, los presentes por nosotros, los ausentes y Obedientes, conformes todo y ninguno discrepante. En atención a que por la Real Señora Presidenta mayor del Real Monasterio de Sta. Maria de la Villa de Casbas, Orden del Cortes, como Dueno Temporal que es de este Lugar de Bieso, nombra Alcalde de él para la administración de Justicia en quanto a lo Civil; y al tiempo que dha Señora Presidenta le dá su Juramento es con la precisa obligación y circunstancia entre otras cosa, que el Ate. nombrado deba defender los Derechos del dho R. Monasterio; y por



quanto este Ayuntamiento y Lugar de Sres. <sup>de</sup> ~~se~~  
que disputan algunos Derechos con el expresado  
Monasterio y presume que el Alcalde nombrado,  
o que se nombre por Dho. Dueno temporal concur-  
riendo como tal al Ayuntamiento no adhere  
cexa a defenderlos, antes por sea de su gusto y  
facion se leeta pondra algunos otros: Por tanto  
en nombre y voz de Dho. Ayuntamiento, no reco-  
cando Procurador alguno de los por el mismo  
hasta de agora nombrados, nuevamente se nuestro  
buen grado y cuenta cionna, constituimos y  
nombramos en Procuradores de este Dho. Ayun-  
tamiento especiales, legitimos y bastantes a  
Juan Lopez de Otto, D. Juan de Salas y a  
D. Justin Calasac. Luminarios de la Real  
Academia del presente Reyno de Aragón y  
Peño de la Ciudad de Zaragoza, especialy  
expresamente, para que en nombre de este  
Ayuntamiento y representandolo puedan  
Dhos. Procuradores, cada uno de ellos parezcan  
parezcan ante el Real Acuerdo de esta Aud.  
e, Dho. Ss. que lo componen y celebran, pidiya y  
suplicar se seava nombrar en Alcalde  
de Ayuntamiento de este Dho. Lugar a una  
se do Persona, la que para este fin por el  
mismo se proponen, et qual concorra inter-  
venga y avista todo el corriente año de mil  
setecientos quarentay siete, o dexante el

tiempo que fuere del agrado de Dho. Real Acuerdo  
en los Ayuntamientos que mediante el se celebra-  
ren, para con su asistencia y Dho. Ss. de terminen  
las cosas mas convenientes para el buen gobierno y  
Economia <sup>de</sup> del Dho. Ayuntamiento y Lugar, como tam-  
bin en defender sus derechos y acciones, sin que  
el de la Jurisdiccion Civil se entrometa en el,  
para todo lo qual puedan Dhos. Procuradores y  
cada uno de ellos dar y presenten el Pedimento o  
Sedim<sup>to</sup> y alegatos que convinieren, sean neces-  
rios, para el dicho fin y qualquier otro en qu-  
anto respecta a nombramiento de Alcalde por el  
Dueno temporal y qualquier otro Dleyto y gobierno  
nel, <sup>que sobre ellos</sup> se exercen, seban incho o, estubieren incho  
ado por qualquier persona y Dchos, para lo qual  
en Dho. nombre damos a los expresados Procuradores,  
cada uno de ellos poder necesario para el de Derecho de  
quiere y prometemo tenerlo por firme, valido y no lo  
reocansen en tiempo ni momento alguna cosa de lo qual  
que en Dho. nombre hacemos a los bienes. Tanto del Dho.  
Ayuntamiento y Lugar, muebles, raices y por haber  
de lo quiere. Hecho fue lo sobre dicho en el Lugar  
de Sres. a Catize dia del mes de Mayo de Dho. año con-  
tado del nacimiento de nuestro Senor Jesu Christo mil setecientos  
quarentay siete, siendo a los presentes por señas Joseph Senal  
y Julian Correa ambos naturales y residentes en Dho. Lugar  
las firmas que de fuerza de Reneren se allaron en la Dho.  
original de este instrumento.

M  
Yo Dho. de mi Bernardo Marchote Peño de la  
Villa de Casbas Hbt. Ocal. por todas las veces y  
Dominio del Rey Nuestro Senor que a los sobre dicho  
presente fin apuebo el sobre puesto donde sobre-  
brecho = et Ocerre.



Confinio de el usuto de lo que por la testifica  
ta y la pava del Pensayto y de lo mismo se  
de el del Ayuntamiento de S. de lo perteneciente a  
mi ordele segun el Real de lo y por lo que

Manchote



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE NUESTRO  
SECCIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS.

Bernardo Michales Escriuano del Rey Nuestro, por  
todas sus tierras, y Dominios, Vecino de la Villa de Casba  
donde reside, certifica, y da verdadero testimonio a los Señores  
y el presente Obispo, como y día de la fecha de este en  
el Lugar de S. de, estando junto el Ayuntamiento de dho Lugar  
en las Casas propias de el, y lo Compañian D. Joseph Correa  
Alcalde, Salvador Seral, y Joseph Pasqual Legadores, y  
D. Pedro Santa Roman Sindico Procurador, estando en forma  
de Ayuntamiento, pareció Martin Huarre, natural de dho  
Lugar, y Presentó el título de Alcalde, y Juez Ordinario del  
referido Lugar, hecho, dado, sellado, y firmado, por la Magestad,  
Sra Presidenta Mayor del Real Moratario de Sta Maria  
de la Villa de Casba, quien como dueño temporal le nom-  
bra en Alcalde de dho Lugar, para q exerza dho Empleo, el  
corriente año, y habiendose requerido a mi dho Escriuano  
lo notificase al dho Ayuntamiento, despues de haberlo executado dho  
Ayuntamiento, en virtud, y el expresado título, y nombramiento de  
Alcalde, no se halla, puesto, y hecho en papel del Sello ma-  
yor, en conformidad de los Ordenes de su Magestad, sino es  
en medio pliego de Sello quarto, de Veinte maravedis, dho  
Ayuntamiento, y respondió al expresado Martin Huarre, no se  
le admita en tal Alcalde, por dha razon, y motivos de no hallarse  
se el expresado nombramiento en el papel correspondiente de  
Sello Mayor, y tambien de dho Ayuntamiento de admitirlo en  
Alcalde, por no ser Vecino de este dho Lugar, ni tener casa  
propia, ni bienes algunos, y ser sujeto de harragado, de  
oficio Quebero, y por este motivo estar la mayor parte del  
tiempo, ausente, y empleado en ganarse la vida con dho oficio,  
fuera de este dho Lugar; habiendo sido practica, y costumbre  
esta de aora continuamente, q los sujetos, q han obtenido dho  
empleo de Alcalde han sido Vecinos, de este dho Lugar, con  
casa, y hacienda propia; Y asi mismo dho Ayuntamiento dice, q quien  
pre q dho Dueño temporal tenga accion, y derecho, por el q  
puede nombrar en Alcalde a Persona, q no sea Vecino, y no  
tenga casa, y bienes propios, y demas calidades, haciendole constar  
de ello, estan prontos en admitirlo; Y asi mismo respondió dho

Lo que se especifica en  
el Ayuntamiento de S. de  
de S. de



Asíntamientos, y en tanto grado es cierta la ausencia de dho  
 Navarre, y en embargo de estar nombrados en Alcalde el  
 día treinta y uno de Diciembre, proximo pasado, segun  
 aparece por dho título, no lo ha presentado, hasta el día  
 de la fecha de este, a causa, y motivo de aver estado fuera, y  
 ausente de este presente Lugar, de todo lo qual, por dho título  
 se me requirio, hiciere, y diere testimonio, y el que se le  
 entregó al dho Navarre, respecto haberlo prohibido, sea del ter-  
 nor de este; y para lo qual donde conbeniga, y sea necesario  
 doy el presente, y signo, y firmo en dho Lugar de Lléida, a  
 trece día del mes de Enero de mil Setecientos, quatro-  
 ta, y siete años.

En testimonio de Verdad  
 M  
 Bernardo Mencho

El Mon<sup>o</sup> de Caball<sup>o</sup>



Diez y tres de Enero

SELLO AVANTO, VESTIR  
 MARRUCOS, ANO DE MI  
 SETECIENTOS Y QUATRO-  
 TA Y SIETE

Yo mo J<sup>o</sup>

Yo Juan Talasac en mi del Ayuntamiento del Lugar de Lléida de quien presento po-  
 dex en vauante forma y del vando en la que mas haya lug. ante  
 pareto y digo que hauiendo sido nombrado por el Duño Temporal que lo  
 es el R. M. de Navarre de 17<sup>a</sup> v. de Caball<sup>o</sup> en Alc. p. el corr. año a  
 Navarre y presentado con su título de nombram. comp.  
 le negó esta la posesion así por no venir en el sello correspondien-  
 te dho nombram. como por no ver el nombrado vecino de dho lug. ni  
 tener Casapropia ni bienes algunos y ver de oficio Cubero y p. que  
 moribo estar la mayor p. auente y empleado en dho Lugar en  
 otros lugares como así resulta del Terrim. que con el Terrim. nec.  
 presento; y respecto de que en dho Pueblo por vez de vauante pobla-  
 cion siempre ha sido Corumbre que dho Empleo le viruan susetos de  
 distincion, y hacendados y hauiendolos, como los ay de esta clase y li-  
 bres de toda excepcion en quien pueda hacerse dho nombram.  
 en esta atencion

H. J. pido y sup. haya por presentado dho po dex y Terrim. y en re-  
 vista se virua mandar q. el dho Duño Temporal con arreglo a lo  
 R. ordener haga el referido nombram. de Alc. p. el corr. año  
 en otra Persona vez. de dho lug. y libre de toda excepcion y eng.  
 Concurran las Calidades nec. en que mi p. recibira merced con Justicia

que pido y para ello  
 D. Juan de Talasac

Juan Talasac



7  
Lanque... de P. A. T. de...  
Regense  
Segunda  
Caracas  
San  
Luis  
Christine  
Andrés  
Caracas

Remociono el contenido de este pedimento  
la ciudad de Real Monasterio de Caracas nom

bre otro Alcalde en lugar de Martin

Sanchez y lo exente en el papel correspondiente

3  
Dose

1. Jov.



RELO QUARTO...  
RELO QUARTO...  
RELO QUARTO...  
RELO QUARTO...

En no el Rey nuestro Senor por todas sus  
Reales Cédulas y Decretos de su Magestad  
do Centurias de... y testimonio de verdad de los Señores que el  
presente... como... de la fecha en dicha villa ante...  
el... y... Alcalde y Juez ordinario de la dicha villa...  
parendo el... de... de... de... de...  
hacer en el... de... de... de... de...  
villas y... de... de... de... de...  
hacer... por... de... de... de...  
rudo... como... de... de... de...  
Monasterio... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
do... de... de... de... de...  
bien lo... de... de... de...  
el... de... de... de... de...  
tir... de... de... de... de...  
Lugar lo que es... de... de...  
y que en el... de... de...  
Joseph... y... de... de...  
mai... de... de... de...  
Martin... natural y... de...  
El... de... de... de... de...  
pleo... de... de... de... de...  
cho... de... de... de... de...  
Presente... de... de... de...  
no... de... de... de... de...  
god... de... de... de... de...  
por... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
tado y... de... de... de... de...



Respondieron y Cada uno dize y Respondio es adalax el dicho Ma  
nuel Millan Dize que es cierto y verdad que Joseph Seral Joseph  
Honillay y Joseph Correa naturales de dicho Lugar de San Pedro de  
y San Lorenzo y don tener cargo de ayres han obtenido el empleo de Alcalde  
de dicho Lugar sin que se les haya puesto excepcion alguna y tambien  
en el declarante. Como es el oficio Carreras obtuvo dicho empleo  
de Alcalde en el expresado Lugar en el Año de mil setecientos y Quie  
renta, Tambien lo ha tenido Martin Naranxer, Don Juan Cabelero y Man  
tin Bernandor, Don Juan Laredo, naturales del mismo Lugar sin que  
hubiera dado la menor queja contra alguno de los nombrados, y debe  
el testigo que Martin Naranxer no ha echo ausencia alguna en el tiempo que  
dicho Empleo de Alcalde de dicho Lugar, ni hubo por ello queja alguna contra el  
y tambien sabe que cuando Alcalde el Año de Quarentay Cinco el dho  
Joseph Seral Comisario se propusiera a don Pedro Salvador dexal Baraxa  
ador el que ha descrito el Año pasado de Quarentay seis. Y sabe el testigo  
que el Monasterio tiene derecho de nombrar a la Persona que le pareze  
para Alcalde de dicho Lugar de dicho. Y el dicho Julian Binualga Dize  
cierto y verdad y ha visto al testigo que Joseph Seral, Joseph Correa y Jo  
seph Correa naturales del Lugar de dicho, siendo Mayor librez y don cargo de ay  
res han sido Alcaldes de dicho Lugar de dicho, Juan Martin Naranxer de  
nuevo Cubero Manuel Millan Carreras y Martin Bernandor, toca  
don tambien han sido Alcaldes de dicho Lugar sin que contra los nombra  
do haya habido queja alguna en dos tiempos, ni que el dicho Martin Na  
ranxer haya echo ni haga largas ausencias de dicho Lugar. Tambien sabe  
que cuando Alcalde el dho Joseph Seral Comisario se propusiera para Alcalde  
de dicho Lugar de dicho, ha sido el Año de mil setecientos y Quie  
renta. Y sabe el testigo que el Real Monasterio tiene derecho de poder nombrar  
y pueden hacer en el oficio de los que se les ha preguntado y todo la verdad por lo  
juram. que tienen echo en lo que se afirma y ratificaron y dexaron  
en el dho Millan de Quenta Año y el dho Binualga de Quenta. Y juraron  
en la Villa de Calbas a los veinte dias del mes de Febrero de mil setecientos  
y Quenta y siete. Año de Manuel Millan Julian Binualga  
y nacido Mas muy Alcalde.

Entesford:  de Borja  
Carlos de Borja

2 de Junio \*  
deute maraueois.



SELLO QUINTO, VISTO  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y SIETE.

Carlos de Borja Ex. de Reyno de San Pedro de Calbas  
sus señas Reyno y don Juan de Borja de Calbas  
donde se ha visto Certificados de los y testimonios verdaderos a los  
señores que el presente Juren como oy de la dicha  
en el Lugar de San Pedro de Calbas por parte de la  
Muy Ill. Señora Doña Juana de Calbas Claravieja de Duobles Señora  
y Presidenta Mayor del Real Monasterio de San Pedro de Calbas  
y existente en la misma Villa de Calbas, Parci ante la presen  
cia del Señor Joseph Correa Alcalde y Juez ordinario de  
dicho Lugar de dicho, y le hizo otorgacion de un titulo, otom  
bramiento de Alcalde echo por dicha M. Señora a favor  
de Martin Naranxer de dicho Lugar de dicho que ha  
de ser en este Año de la fecha cuyo titulo se halla despu  
es de la Real Pragmatica de don Juan de Borja y Pon  
do por la Real Pragmatica de don Juan de Borja y Pon  
entorcion de dicho Empleo a dicho Martin Naranxer al expresado  
do Joseph Correa actual Alc. de mandase Juntas a las  
tamiento incontinenti, el que me Respondio esta capon  
fo a locutar quanto a don Juan de Borja foy que no podia  
Juntas con el Ayuntamiento, lo por hallarse ausente, el Regi  
don Promexo Salvador Seral, lo que los Partes pareca  
luego que se desdoyeran, a este Lugar como tambien  
de que el nombramiento se estara en el Papel de dello  
Curren. Y para que de todo ello Conste donde Com  
ba, a Padron de la dicha M. Señora de





identia Mayor Doy el presente que digno y fuere  
en la Villa de Casbas alos Diez y Cinco Dias de  
mes de Enero de mil setecientos suarenta y die  
se años =

En testimonio de verdad =

Carlos de Casbas



SELO QVARTO. 1700 DE  
MILETOS DE LOS  
RENTAS REALES

Como Señor  
Joseph Forcada en mi del R. Monasterio de Nuestra Se-  
ñora de Casbas del orden Cisterciense de quientenagolo  
dex en toda la mejor forma que aya lugar y proceda  
en el Expediente con el Lugar de Siero sobre nombrar  
m.º de Alcalde. Digo que se ha notificado a mi Parte  
un Auto de V.ª en que se manda que siendo cierto lo ex-  
puesto p.º dho Lugar nombre el Monasterio otro Al-  
calde, y que sea en el papel correspondiente = Respec-  
to desea como todo es indubio pues el Martin Navarre non  
brado Alcalde p.º el Monasterio mi Parte ha sido, y es ve-  
cino, y habitador en dho Lugar con Casa en que ha vi-  
ta aunque arrendada; y que el no tener bienes Va-  
res no debe el Lugar proponerle p.º excepcion, pues y  
Joseph Orta, Joseph Correas, y Joseph Bonilla han sido  
Alcaldes de dho Lugar siendo Moro, Libre, e Hijo de  
Familia sin tener bienes Vares algunos = y que el  
sex el dho Navarre de oficio Dubero (en Lugar de corta  
Poblacion) no ha de juzgarse p.º excepcion que le emba-  
zare, y, dho empleo, avienda más dos años Alcalde,  
y uno Regidor mayor, y avienda lo tambien sido, Ma-  
nuel Millan Carpintero de oficio, y Martin Bernando  
Jeredor sin que, ni contra estor, ni contra el dho Navarre  
se hubiere entonces escampulizado = Tambien, que vin-  
ciento, que el dho Navarre acostumbra ausencias de dho  
Lugar sobre que igualmente las Executar los demas del  
Gobierno, a su arbitrio, y el Alcalde tiene otro, o su



Fermento, que le constituye como todo Resulto p.<sup>o</sup> el Fermento  
 mo que presento, y Juro: Tambien Resulta p.<sup>o</sup> el segun  
 do Fermento, haverse despachado p.<sup>o</sup> el Monasterio mi  
 Parte el dho nombram.<sup>o</sup> en Papel de sello primero  
 conveniendose p.<sup>o</sup> todo lo sobre dho que el Vefexido Lugar  
 sin fundam.<sup>o</sup> alguno ha verificado el dho Nombram.<sup>o</sup> y  
 que Callando lo Vefexido, y notorio hecho de haverse  
 obtenido el dho Navarre en años parados. los mismos Car  
 gos, y otra Persona. Con semejantes opçio, y desempena  
 do los a satisfaccion: En esta atencion, y p.<sup>o</sup> lo demas fa  
 vorable.

**A Q.** pido, y sup.<sup>o</sup> que aviendo p.<sup>o</sup> presentados el  
 dho Fermonio, se sirva mandar que corra el dho Nom  
 bram.<sup>o</sup> de Alcalde hecho p.<sup>o</sup> el Monasterio mi Parte  
 en la Persona del dho Martin Navarre, y al Ayunta  
 m.<sup>o</sup> del dho Lugar de Siero, que le di, y ponga en la po  
 sicion con los Apovosim.<sup>o</sup> for que hubiere lugar en jura  
 que pido con Costa, y p.<sup>o</sup> ello &c.

Joseph Lucada

Lana y Marr veintey quatro del 747 An lo  
 No de Spania y ana p.<sup>o</sup> ordenarlo como  
 niente.

Jos  
 Abogado  
 sevilla  
 Lucada  
 y  
 una  
 Antolinez  
 Masid  
 Canales

En embargo de lo mandado en Decreto de veinte y vein  
 de Enero ultimo, en atencion a los motivos, q.<sup>o</sup> esta Parte  
 Representa, contra el Nombram.<sup>o</sup> que hizo de Alcalde  
 en la Persona de Martin Navarre, para el Lugar de  
 Siero, y el Ayuntam.<sup>o</sup> se de la jura y posesion inmedia  
 tamente pena de veinte y cinco Ducados, con dho Lugar  
 a Ruego: Lo mando y tubiera A. D. N. D. N. Canales  
 en virtud de su Cominre

Joseph Lucada